



Al contestar cite el No. 2024-01-663185

Tipo: Salida Fecha: 22/07/2024 12:34:37 PM
Trámite: 16635 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 860076228 - COMPAÑIA BOGOTANA Exp. 27542
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-010469

AUTO
Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso
Compañía Bogotana de Textiles S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Decreta la terminación del proceso de reorganización y ordena la celebración del acuerdo de adjudicación

Expediente
27542

I. Antecedentes

- Mediante Auto 2022-01-143386 del 17 de marzo de 2022, la sociedad Compañía Bogotana de Textiles S.A.S., fue admitida al proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006.
- En audiencia de 5 de marzo de 2024 se resolvieron las objeciones y se aprobaron los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y el inventario valorado de activos de la sociedad Compañía Bogotana de Textiles SAS, y se otorgó un término improrrogable de cuatro (4) meses para presentar el acuerdo, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, tal como consta en el Acta 2024-01-108967 del 6 de marzo de 2024.
- Vencido el término señalado y a la fecha de esta providencia, no obra radicación del acuerdo de reorganización, con el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos en la Ley 1116 de 2006 y demás regulación complementaria, concordante y vigente.

II. Consideraciones del Despacho

- El juez del concurso tendrá por fracasado el proceso recuperatorio y como consecuencia de ello dará el inicio del proceso de liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en el evento en que los acreedores no logren celebrar el acuerdo de reorganización.
- El régimen de recuperación empresarial en Colombia tiene una doble finalidad: proteger la empresa y proteger el crédito, mediante la celebración de un acuerdo de reorganización que atienda los requisitos de ley.
- La formación y el contenido de este acuerdo están regulados en la Ley 1116 de 2006, y con él se busca que el deudor normalice sus relaciones crediticias y pueda superar la crisis empresarial sin necesidad de detener su operación.
- El trámite de la insolvencia permite poner en equilibrio los diferentes intereses de las partes, pero sobre todo garantiza a los acreedores que sus derechos son objeto de guarda judicial.
- El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 dispone que si transcurrido el término los cuatro meses previstos en la ley para que el sujeto concursal presente el acuerdo de reorganización aprobado, éste no lo ha hecho, el juez del concurso declarará el fracaso de la negociación y la terminación del proceso recuperatorio.
- En consonancia con esta norma, el artículo 37 del mismo estatuto, dispone que en el evento de no presentarse en término o no confirmarse el acuerdo de reorganización, "el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador. 2. se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y 3. se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización”.
7. Por su parte, el artículo 38 de la misma normativa prevé los efectos de la no presentación o falta de confirmación del acuerdo de reorganización, entre los que se cuentan la separación de los administradores, la terminación de los contratos de tracto sucesivo y la terminación de los negocios fiduciarios, entre otros.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, en razón a que el acuerdo no fue allegado por la sociedad en concurso, el Despacho dará por terminado el proceso de reorganización y ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación de la sociedad Compañía Bogotana de Textiles S.A.S.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Compañía Bogotana de Textiles S.A.S., identificada con NIT 860076228 con domicilio en Bogotá D.C.

Segundo. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad Compañía Bogotana de Textiles S.A.S., que en adelante y para todos los efectos legales deberá anunciarse con la expresión “en liquidación por adjudicación”. La declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización, así como la separación de los administradores.

Parágrafo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Tercero. Designar como liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Carla Andrea Noriega Montealegre
C.C.	55066517
Correo	carlandreanoriega@hotmail.com
Teléfono	3108620285
Dirección	Centro Comercial Paseo del Rosario of 2-036
Ciudad	Garzón

Cuarto. Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

Quinto. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100- 000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Parágrafo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al representante legal, que entregue a la liquidadora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

Estos documentos también deberán ser remitidos al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, entro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Séptimo. Ordenar a la liquidadora que con base en la información aportada por el representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser avaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

Octavo. En el momento procesal oportuno dar traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la liquidadora, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

Noveno. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, dando aviso del inicio de este proceso). Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. Resueltas las objeciones en caso de presentarse, la liquidadora cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

Décimo. Ordenar al representante legal y a la liquidadora que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor.

Décimo primero. Ordenar de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de comercio del domicilio de la deudora y en el de sus sucursales.

Parágrafo. Ordenar a la liquidadora que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Décimo segundo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que

busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo tercero. Advertir a la liquidadora que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

Décimo cuarto. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Décimo quinto. Advertir a la liquidadora que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso. Con la no presentación del acuerdo de reorganización con el lleno de los requisitos del artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, se produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

Décimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora designada en esta providencia, advirtiéndole que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo séptimo: Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente a la liquidadora y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Advertir que, con la rendición de cuentas, el representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Prevenir al representante legal que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

Advertir a la liquidadora, que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al representante legal de la sociedad que, con el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Parágrafo. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades,

entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Parágrafo primero. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Vigésimo primero. Ordenar a la liquidadora que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución. También se ordena a la liquidadora la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Vigésimo segundo. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

Vigésimo tercero. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

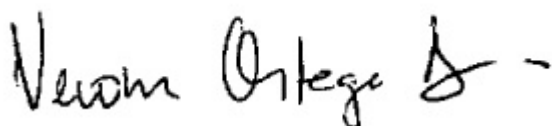
Vigésimo cuarto. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión de la liquidadora de la sociedad.

Vigésimo quinto. Advertir a los deudores de la concursada, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Vigésimo sexto. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado a 16 de marzo de 2022 de \$16.995.955.950 (cifras en pesos).

Vigésimo Séptimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará en la Dirección de Procesos de Liquidación I.

Notifíquese y cúmplase,



VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Directora Procesos de Reorganización I
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL